

RECURSO DE REPOSICION RAD 15001315300220130018800

Isleini Martinez Villamizar Ext 114 <contabilidad@agropaisa.com.co>

Jue 18/11/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sistemas@grupobyza.com <sistemas@grupobyza.com>; tiendavirtual@agroglobal.com.co <tiendavirtual@agroglobal.com.co>; alvaronaranjoc@hotmail.com <alvaronaranjoc@hotmail.com>; consultoresprofesionalesltda@gmail.com <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>; ivanjavierc@gmail.com <ivanjavierc@gmail.com>; IVAN J CORTES VARGAS <ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co>; notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co <notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notificaciones@bancodebogota.net <notificaciones@bancodebogota.net>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificaciones@davivivenda.com <notificaciones@davivivenda.com>; Jessica Marcela Calderon Maestre <jcalderonm@davivienda.com>; alejandrasierra15@gmail.com <alejandrasierra15@gmail.com>; hernan goyeneche <carloshgoyeneche@yahoo.com>; sanchezycalderonjc@gmail.com <sanchezycalderonjc@gmail.com>; Comercializadora REMA Ltda <comremaltda@hotmail.com>; alvarez.milan@hotmail.com <alvarez.milan@hotmail.com>; alfagrofertilizantes15@hotmail.com <alfagrofertilizantes15@hotmail.com>; elizabeth.fb95@gmail.com <elizabeth.fb95@gmail.com>

CC: Omar Ortega Ext 110 <juridico@agropaisa.com.co>; Yudy Alejandra Quintero Chogo <asisjuridico@agropaisa.com.co>

Señores

Juzgado 2 Civil Circuito Tunja

Ref. Reorganización Alvaro Alexis Naranjo Castillo

radicado: 15001315300220130018800

Respetuosamente estoy radicando recurso reposición contra providencia de 11 de noviembre 2021. Y remitiéndola simultáneamente a los correos de las partes del proceso.

Cordialmente,





OMAR JOSÉ ORTEGA FLOREZ -ABOGADO UNAB-
Carrera 35 w No 71-37 Bodega 59 Parque Industrial Provincia de Soto I Etapa, Bucaramanga
- Tel: 6971951 – Ext: 110 – Cel: 3115646677 E-mail: juridico@agropaisa.com.co

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

E. S. D.

**Ref. Reorganización de Pasivos Rad: 15001310300220130018800
DE ALVARO ALEXIS NARANJO CASTILLO CONTRA ACREEDORES VARIOS.**

ASUNTO: Recurso de reposición

OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la sociedad **AGROPAISA SAS**; sujeto con calidad de acreedor dentro del proceso de la referencia, por medio de este documento presento Recurso de reposición contra el auto proferido el 11 de noviembre dentro del proceso de la referencia, a través del cual se determinó “Dejar Sin Efectos Todo Lo Actuado Desde El Día 13 De Julio De Dos Mil Veintiuno de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 7 de abril de 2021 se realizó audiencia conforme al artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, En dicha Audiencia el juzgado declaró no prosperas las objeciones presentadas por el apoderado judicial de los acreedores comercializadora Sánchez Calderón y comercializadora rema Ltda. Y en consecuencia ordenó al promotor recalcular los porcentajes de votación de acuerdo con la conciliación y presentar un nuevo acuerdo de reorganización, para lo cual se fijó como plazo máximo el día 13 de julio de 2021, providencia que no fue recurrida por ninguna de las partes, ni por el deudor, ni por los Acreedores, habiendo quedado en firme.

SEGUNDO: El día 13 de julio de 2021 se celebró audiencia conforme al artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, en esta audiencia se declara en estado de liquidación este proceso y se nombra liquidador al Promotor, allí se presentaron los recursos correspondientes y se corrió traslado, todas las actuaciones en pro del debido proceso y el derecho de defensa.

TERCERO: La decisión tomada en la audiencia del 13 de julio del presente año, tuvo como fundamento el debido proceso, ya que las actuaciones realizadas por el deudor y el promotor omitieron el derecho de las minorías es decir los acreedores a quienes no se les envió acuerdo de reorganización como se mencionó en audiencia a partir del minuto 58 fl 1751, en pro del principio de información y en cumplimiento del objeto de la ley 1116 de 2006. En esta audiencia se declara en estado de liquidación este proceso y se nombra liquidador al Promotor, allí se presentaron los recursos correspondientes y se corrió traslado, todas las actuaciones en pro del debido proceso y el derecho de defensa

CUARTO: En ningún caso el deudor en su solicitud de control de legalidad argumenta que el término judicial concedido por el despacho no le fue suficiente al promotor para presentar el Acuerdo de Reorganización.

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del CGP al momento de ser designado como promotor el señor Morales se encontraba inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, por lo tanto, el señor ORLANDO MORALES RINCON cumplía con todos los requisitos para la designación, la cual fue realizada de manera legal, por lo tanto, NO debe ser apartado del cargo, considerando que entre las causales de remoción no se encuentra el hecho futuro de ser removido de la lista de auxiliares de justicia.

SEXTO: Las solicitudes realizadas por el apoderado del deudor no se encuentran fundamentadas ni existe prueba alguna de que los hechos alegados acarrearán un perjuicio para el deudor, igualmente en la decisión tomada el 11 de noviembre de 2021 no se señala una causal de nulidad específica de conformidad con el Código General del Proceso. que establece el artículo 135 del CGP, que no son otros que expresar la causal invocada, los hechos en que se fundan y las pruebas que se pretendan hacer valer para su demostración, lo cual no realizó el deudor cuando solicitó se realizara el control de legalidad por cuanto el promotor no pertenecía a la lista de auxiliares de la Justicia, hecho que manifestó conocer de tiempo anterior.



OMAR JOSÉ ORTEGA FLOREZ -ABOGADO UNAB-
Carrera 35 w No 71-37 Bodega 59 Parque Industrial Provincia de Soto I Etapa, Bucaramanga
- Tel: 6971951 – Ext: 110 – Cel: 3115646677 E-mail: juridico@agropaisa.com.co

Por lo anterior, y de conformidad con la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y Constitucional que existen sobre el cumplimiento del debido proceso, el deber de impartir justicia brindando igualdad a todas las partes, y no solo al deudor, la necesidad de obtener y asegurar el pronto cumplimiento de las obligaciones financieras del deudor son más que suficientes para que su Despacho revoque la providencia de 11 de Noviembre de 2021 y en su lugar mantenga lo decidido en la audiencia del 13 de julio de 2021 que declaró la liquidación de los bienes del deudor para con los mismos pagar sus Acreencias

SOLICITUD

Así las cosas, solicito muy respetuosamente al Despacho se deje sin efectos el auto proferido el 11 de noviembre de 2021, y se dé continuidad al proceso en la etapa de liquidación.

Del señor Juez

Atentamente,

OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ

C.C. No 91.521.349 de Bucaramanga- Santander
T. P. No. 189.313 del C.S. de la J.